



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Cuautla, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el doce de junio de dos mil quince. 2) Copia simple de la cédula de notificación de la resolución de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3AS/81/2015. 	<p>4125</p>

Documentales recibidas el veintinueve de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal: Conste

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Cuautla, Morelos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, del Secretario de Gobierno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y del Magistrado de su Tercera Sala, todos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- NORMA CUYA INVALIDEZ SE IMPUGNA:

ES EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, COMO PRIMERO (SIC) ACTO DE APLICACIÓN, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: (...)

NORMA JURÍDICA LA CUAL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DEL PROCESO LEGISLATIVO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN SU NUMERAL 72, QUE A LA LETRA DICE: (...)

1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

1.1.- LA FALTA DE FACULTAD DEL PODER LEGISLATIVO PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.

2.- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

2.1.- LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70 FRACCIONES XVI Y XVII INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. (...)

2.II.- LA FALTA DE REFRENDO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO. (...)

2.III.- LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL, Y DECLARAR LA DESTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE:

a.- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/3AS/81/2015, EN EL CUAL RESUELVE LA DESTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, ASI COMO LA INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO DENTRO DEL SERVICIO PUBLICO ESTATAL O MUNICIPAL EN PLENA APLICACIÓN DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, POR PARTE DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS. (...).

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **221/2017**, promovida por el propio Municipio de Cuautla, Morelos, en tanto que se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de trece de julio de dos mil diecisiete se designó ***** , como instructor en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso d³, del Reglamento

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
túrnesele este expediente por conexidad para que
instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **29/2018**, promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos. Conste. RDMS/CAGV

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)
Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:
l. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).